Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Ember Segura Molina		
Fecha/hora gestión	28/08/2026 01:10	**Fecha/hora resolución**	28/08/2026 08:10
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001584
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LE-000016-0001102502	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Compra de reactivos de Bacteriologia		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001687	30/07/2026 19:19	CARLA BRENES QUESADA	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052026000001161 de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del once de agosto del año dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001687 - TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- Sobre el fondo del recurso interpuesto por la empresa TECNO DIAGNÓSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

1) Sobre la fecha de vencimiento. Criterio de la División: Indica la recurrente que objeta la Partida 23, Líneas 24 a la 48.

Manifiesta la objetante que, el apartado 16 del pliego de condiciones establece:

"(...) ***PARTIDA 23 Línea 24 A 48***

MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS EN PLACA O TUBO

(...)

16 Fecha de vencimiento no menor a dos meses desde la recepción en el Laboratorio Clínico

Solicita la objetante que la fecha de vencimiento indicada supra, sea modificada o, en su defecto, que la Administración incorpore la debida justificación técnica que demuestre la necesidad objetiva e indispensable de exigir específicamente una vigencia remanente mínima de dos meses.

Continúa indicando la recurrente que considera que la especificación impugnada establece una limitación objetiva a la participación de potenciales oferentes sin que el pliego explique por qué un producto con una vigencia remanente inferior resultaría incapaz de satisfacer la necesidad pública perseguida, al respecto indica que, los medios preparados en placa constituyen productos microbiológicos terminados cuya estabilidad depende de factores físicos, químicos y biológicos particulares y que estos productos son especialmente susceptibles a fenómenos de contaminación, deshidratación y degradación química durante los períodos de almacenamiento.

Solicita la objetante que se modifique la especificación cuestionada, permitiendo la participación de medios preparados con una vigencia remanente mínima de treinta (30) días naturales a partir de su recepción en el Laboratorio Clínico, siempre que se encuentren dentro de su período de estabilidad validado por el fabricante y mantengan las características técnicas, microbiológicas y de desempeño requeridas para el objeto contractual.

Por su parte, **la Administración** indica que, las especificaciones técnicas del pliego deben garantizar simultáneamente: validez clínica de los resultados, desempeño analítico conforme a estándares internacionales, trazabilidad metrológica, continuidad operativa del servicio y eficiencia en la gestión de recursos, razones por las cuales, los requisitos técnicos deben evaluarse no solo desde la óptica de la oferta comercial disponible, sino también desde criterios objetivos de desempeño analítico, tales como sensibilidad analítica y clínica, especificidad, precisión intra e interensayo, exactitud, linealidad, límite de detección, estabilidad de reactivos, robustez del sistema y compatibilidad con los procesos de control de calidad internos y externos.

Considera la CCSS que la exigencia de una vigencia remanente mínima de dos meses no constituye una condición técnica esencial para garantizar la calidad microbiológica del producto, la validez diagnóstica de los resultados, la seguridad del paciente, ni la continuidad de los servicios brindados por el laboratorio clínico, asimismo, determinó que una vigencia mínima remanente de treinta (30) días naturales resulta suficiente para asegurar el uso adecuado de los medios preparados dentro de los ciclos normales de consumo institucional, siempre y cuando se mantengan las condiciones de estabilidad declaradas por el fabricante y no se afecte el desempeño esperado del producto.

Continúa manifestando la CCSS que, la modificación solicitada por la objetante, resulta razonable y proporcional, en tanto elimina una restricción que no se considera indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y que ello además, favorece una mayor participación de potenciales oferentes.

La Administración indica que la especificación cartelaria se modificará de manera tal que se lea de la siguiente manera:

16 Fecha de vencimiento mínima de 30 días naturales, contados a partir de la recepción en el Laboratorio Clínico

Ahora bien, de lo dicho por las partes, **este órgano contralor** concluye que la Administración se ha allanado y expresamente ha aceptado modificar el pliego de condiciones, siendo que la Administración es la mejor conocedora del objeto contractual y de sus necesidades, se acepta el argumento de la Administración. En este sentido la Administración ha indicado que debe asegurarse que las especificaciones técnicas permitan la incorporación de metodologías equivalentes clínicamente validadas, evitando restricciones innecesarias a la concurrencia, sin comprometer la calidad diagnóstica requerida por la institución, por lo que **se declara con lugar** el recurso en cuanto a este apartado. La decisión de allanarse y las razones que lo llevaron a esto recae bajo absoluta responsabilidad de la Administración licitante, debiendo además realizar los ajustes pertinentes y darles la publicidad necesaria.

5. Aprobaciones

Encargado	EMBER GERARDO SEGURA MOLINA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 01:16	**Vigencia certificado**	12/08/2025 11:06 - 11/08/2029 11:06
DN Certificado	CN=EMBER GERARDO SEGURA MOLINA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EMBER GERARDO, SURNAME=SEGURA MOLINA, SERIALNUMBER=CPF-01-0972-0049		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 08:10	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01524-2026	**Fecha notificación**	28/08/2026 08:12